JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. RADICACION No 2019-02103 PROCESO DE RESTITUCION DE LUZ MYRIAM MONDRAGON Contra CARLOS BELTRAN

raul humberto bernal villamizar <bernalabogado@hotmail.com>

Mié 15/06/2022 11:14

Para:

- Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (35 KB)

MEMORIAL REPOSICION JUZGADO 85 C. MPAL DE BOGOTA..doc;

ANEXO MEMORIAL DE REPOSICION CONTRA SU PROVIDENCIA DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2022. RAUL HUMBERTO BERNAL VILLAMIZAR APODERADO. PARTE ACTORA

HB
ABOGADOS

HUMBERTO BERNAL VILLAMIZAR

SEÑOR.
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA.D.C.

REFERENCIA: RADICACION No 2019- 2103
PROCESO DE RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO DE LUZ MYRIAM MONDRAGON Contra CARLOS ARTURO BELTRAN R.

ASUNTO: INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION.

RAUL HUMBERTO BERNAL VILLAMIZAR, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nos 13'245.065 expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No 27.697 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte activa señora LUZ MYRIAM MONDRAGON, dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado comedimiento, muy respetuosamente le manifiesto al Señor Juez, lo siguiente:

Que interpongo RECURSO DE REPOSICION, contra su providencia de fecha 9 de junio de 2022 y notificado por estado el 10 de junio del mismo mes y año, con la finalidad de que se REVOQUE en su integridad, por ser improcedente y contraria en toda su extensión a la realidad procesal existente en el expediente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPETRADO:

Su despacho, en el auto impugnado, determina circunstancias totalmente improcedentes y contrarias a la realidad procesal, ya que su providencia expresa, que: "Si bien fuera del caso entrar a resolver el recurso de reposición formulado por el abogado RAÚL HUMBERTO BERNAL VILLAMIZAR contra el auto de fecha once (sic) de febrero de dos mil once (sic)mediante el cual se negó la petición de integración litisconsorcial…"

Lo anterior, riñe con la verdad procesal, ya que su despacho ya se pronunció sobre la reposición propuesta por el suscrito abogado, por decisión de fecha 7 de abril de 2022, notificado por estado de fecha 8 del mismo mes y año.

En dicha providencia, en su parte resolutiva, repone parcialmente el auto atacado de fecha 10 de febrero de 2022 y ordena vincular a la señora DORA INES CASTAÑEDA MORALES como parte demandante.

Por lo tanto, es improcedente a todas luces el auto atacado.

Igualmente, también no es de recibo, el requerimiento que se le quiere hacer a la parte demandada, para que aclare una situación, que desde todo punto de vista no tiene ningún valor procesal, de que indique la parte demandada dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto atacado, a señalar: "...si la señora SANDRA KARINA MATEUS

GALINDO habita o no el inmueble arrendado y cuya restitución es de este litigio.”

Lo anterior, desde todo punto de vista legal no se compadece, primero, porque el contrato base de la acción, lo es un contrato de arrendamiento de local comercial y, segundo, porque su despacho en el auto del 7 de abril de 2022, que resolvió el recurso por mi interpuesto se pronunció con respecto a la señora MATEUS GALINDO, para su no vinculación.

En vista de lo expuesto, muy respetuosamente le solicito al Señor Juez, se digne revocar en su integridad el auto atacado y en su lugar proceder a señalar fecha para la audiencia del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 392 de la misma obra procedimental.

Igualmente, manifiesto que reenvié este escrito de reposición a la apoderada de oficio de la parte pasiva Dra. ANGELICA VELASQUEZ RUIZ a su correo electrónico: angelica.velasquezruiz@gmail.com, para los efectos legales correspondientes.

Recibo NOTIFICACIONES en el correo electrónico: bernalabogado@hotmail.com y celular 3205925208.

Atentamente:

RAUL HUMBERTO BERNAL VILLAMIZAR
C.C. No 13’245.065 de Cúcuta.
T.P. No 27.697 del C.S de la J.